



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 28 de setiembre de 1973.
Expte. N° 1.753/73

599/73

VISTO:

La presentación efectuada en el expediente del rubro por agentes No Docentes de ésta Universidad, que prestan servicios en Campo Castañares, y

CONSIDERANDO:

Que ésta Intervención apoya la intención de dichos agentes en cuanto / puedan gozar de los beneficios que para transporte y comedor se implementara para estudiantes y obreros que concurren diariamente a sus tareas en Castañares,

Que, tal como lo expusiera la Subsecretaría de Bienestar Universitario en su informe, es oportuna la circunstancia para poner en funcionamiento un nuevo sistema de distribución de los boletos reducidos creados por Res. N° 208/73, tendiente a obtener mayor agilidad en la venta de los mismos a la vez que facilitar su adquisición mediante una más amplia gama de horarios destinados a tal fin,

Que de acuerdo a informaciones obrantes en la Subsecretaría de Bienestar Universitario se hace imprescindible efectuar un severo control sobre los usuarios a fin de evitar el uso indebido por parte de personas ajenas a la Universidad,

Que resulta lógico suponer que la manera más efectiva de realizar un / control adecuado es canalizar la venta de los boletos reducidos a través de los centros o agrupaciones constituidos por los mismos interesados que han adelantado a la Subsecretaría de Bienestar Universitario su conformidad al respecto,

Que el ampliar el goce de distintos beneficios a otros sectores de la Comunidad Universitaria no es sino parte de la estructuración integral a que hacen referencia los artículos 78, 79 y 80 del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta,

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 64 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 31 de mayo de 1973;

EL INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

Artículo 1°: Autorizar a los agentes No Docentes de la Universidad Nacional de Salta, que prestan sus servicios en las instalaciones de Campo Castañares, sin distinción de ítems o niveles a gozar de los beneficios del boleto reducido para el transporte que actualmente gozan los estudiantes.



...///. 599/73

Artículo 2º: Disponer que Tesorería entregue los talonarios de boleto reducido a la Subsecretaría de Bienestar Universitario, que será responsable ante aquella. A su vez ésta queda autorizada a disponer la distribución para su venta inmediata a centros estudiantiles, agrupaciones no docentes, etc.

Artículo 3º: Establecer que la Subsecretaría de Bienestar Universitario exigirá rendiciones quincenales de los valores que haya entregado para su venta según lo estipulado por el artículo anterior, como condición de cumplimiento imprescindible para nuevas entregas. No se admitirán prórrogas^{de} esos plazos / de rendiciones sino por causas importantes e imprevisibles, éstas a juicio de la Subsecretaría; a su vez, ella efectuará a Tesorería rendiciones mensuales.

Artículo 4º: Determinar que los organismos que efectuarán la venta de los boletos asumirán el compromiso de cumplir y hacer cumplir las obligaciones emergentes de ésta Resolución en todo cuanto les correspondiera. Registrarán fehacientemente cada talonario vendido en cuadernos que serán provistos por Bienestar Universitario consignando en los mismos nombre del adquirente, número de Libreta Universitaria o documento de identidad, número inicial del talonario y firma del interesado, como así también estarán en condiciones de informar en cualquier momento quien lo ha adquirido; ante la duda no se efectuará la venta. Bienestar Universitario tendrá permanente acceso a la documentación y podrá exigir información respecto a las ventas.

Artículo 5º: Establecer que cada interesado no podrá por ningún concepto adquirir más de 2 (DOS) talonarios cada 30 (TREINTA) días. Este control será realizado por él mismo y por los organismos que intervengan en la distribución y venta de los boletos, pero la responsabilidad por el cumplimiento del tope establecido recaerá exclusivamente en él y no en éstos últimos. A su vez y solo por razones de control, los boletos solo podrán ser adquiridos en el centro o agrupación que corresponda al interesado y no en otro.

Artículo 6º: Establecer, a los fines del artículo anterior, que los estudiantes adquieran los boletos en los centros organizados por carreras (Ej: Para alumnos de la carrera de Geología corresponderá el Centro de Estudiantes de Ciencias Naturales, etc.), el personal No Docente deberá adquirirlo en la Biblioteca que funciona en Castañares y el personal obrero en la Oficina de Personal dependiente del Departamento de Obras por Administración y Mantenimiento.

Artículo 7º: Determinar la intransferibilidad del boleto reducido. Los adquirentes que transgrediendo ésta condición se prestaren a su utilización por parte de terceros perderán automáticamente su derecho al goce de éste beneficio, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 8º: Mantener el precio del talonario de 50 (CINCUENTA) unidades en la suma de \$ 15,00 (QUINCE PESOS) hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Artículo 9º: Hacer extensivo el beneficio del Comedor Universitario al personal Docente y No Docente cuando por razones de servicio deba hacer uso del mismo. La Sociedad Cooperadora del Comedor Universitario dispondrá los recaudos del caso a efectos de la concurrencia del personal mencionado precedentemente, que abonará por cada servicio la tarifa establecida que contempla el costo real de las comidas.



Expte. 1.753/73

Universidad Nacional de Salta


-3-

.../// 599/73

Artículo 10°: Dejar sin efecto toda disposición o resolución anterior en cuanto se oponga a lo aquí resuelto.

Artículo 11°: Hágase saber y siga a la Dirección General de Administración a los efectos que hubiere lugar.

HAQ.


DR. ERNESTO SANTOS DELGADO
SECRETARIO ACADEMICO


DR. HOLVER MARTINEZ BORELLI
INTERVENTOR